

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG281/2016, aprobó las reformas al Reglamento Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016 en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.
- III. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), mismos que han sido modificados por el referido Consejo el 26 de octubre de 2016, 4 de abril de 2017, y el 15 de diciembre de 2017.
- IV. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que ha tenido una reforma publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.
- V. El 27 de mayo de 2016, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica (Comité de Gestión) aprobó el Acuerdo para determinar la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral (INE) para cumplir las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, y la LFTAIP, el cual fue modificado en las sesiones del 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017, 27 de marzo de 2018, y xx de marzo de

2019

- VI. El 1 de noviembre de 2016, el INAI emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos Técnicos Federales), que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), publicados en el DOF el 17 de abril de 2017.
- VII. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO).
- VIII. El 1 de febrero de 2017, fueron aprobados los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, mismos que fueron publicados en el DOF en 13 de marzo de 2017.
- IX. El 22 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria y mediante acuerdo INE/CG557/2017, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento PDP), publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2017.
- X. El 8 de junio de 2017, fue publicada en el DOF la modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del INE.
- XI. El 27 de marzo de 2018, el Comité de Gestión aprobó los *“Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*.
- XII. El 14 de diciembre de 2018, el Secretario Ejecutivo emitió la circular INE/SE/011/2018, mediante la cual se estipula que cada área a partir del mes de abril de 2019 es responsable de capturar la información en los formatos y cargarla en el Sistema de Obligaciones de Transparencia administrado por el Instituto, para su envío a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XIII. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG32/2019 aprobando modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el artículo 6 de la Constitución, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento de Transparencia.
2. Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos como es el caso del INE, y de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. En la fracción V establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
3. Que es obligación del INE difundir información pública que posea respecto de sus actividades, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades según lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50 de la LGTAIP; y 68 de la LFTAIP.

La divulgación de la información se realizará de tres maneras: 1) En la PNT, 2) En el portal de Internet del INE, y 3) En la página de inicio del portal de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la LGTAIP de conformidad con sus artículos 60 y 64.

Es de resaltar que, el INE creó el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (SOT), que permite que la captura y publicación de información sea más eficiente y expedita.

En ese sentido, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 de la LFTAIP, el INE debe cumplir las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70 de la LGTAIP con excepción de aquellas que dicte la Tabla de aplicabilidad que apruebe el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); las conferidas al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas previstas en los artículos 74, fracción I y 77 de la LGTAIP, ya que ésta última coordina a los sujetos obligados —Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, y Contrato de fideicomiso con número 108600 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Federal

Electoral—; replicadas en el artículo 5 del Reglamento de Transparencia.

También por instrucciones del INAI cumple las obligaciones señaladas en los artículos 80, 81 y 82 de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76 de la LFTAIP, toda vez que, el INAI es el órgano garante federal encargado de determinar que personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, deben atender las obligaciones de transparencia, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignan dichos recursos o en los términos de las disposiciones aplicables, les encomiende actos de autoridad.

Ahora bien, la difusión de información debe realizarse en los formatos y criterios establecidos en los Lineamientos correspondientes a cada obligación, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

El cumplimiento de las obligaciones de transparencia será calificado por el INAI, quién realiza oficiosamente verificaciones que tienen por objeto revisar y constatar que la información publicada cumpla los criterios establecidos, o bien esas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen los ciudadanos cuando consideran que el INE como sujeto obligado no cumple con sus obligaciones.

Cabe resaltar que, el incumplimiento a las obligaciones puede derivar en sanciones o amonestaciones para el servidor público —Enlace de Obligaciones de Transparencia— designado por los titulares de las áreas como responsables para publicar la información.

4. Que el Comité de Gestión es el órgano del Instituto encargado de normar las actividades que rigen los portales de intranet e internet, designar las competencias de las áreas responsables para la publicación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y vigilar que cumplan en la generación de información de interés público de conformidad los artículos 6, numerales 1 y 2; y 25, numeral 4, fracción XII del Reglamento de Transparencia. Por su parte, la Dirección de Políticas de Transparencia adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, es el área encargada de coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la divulgación de información en los portales de internet e intranet del Instituto, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 22 del Reglamento de Transparencia.

Por las facultades antes descritas, concatenado a que los procesos y plazos para cumplir las obligaciones de transparencia están normados al exterior; es decir las normas en materia de transparencia no prevén procedimientos internos para cada Sujeto Obligado, en consecuencia, debe considerarse viable aprobar la norma que al interior del Instituto defina el procedimiento y los plazos, para que las áreas responsables publiquen la información de su

competencia, en cumplimiento de las obligaciones que les fueron conferidas.

5. Que para garantizar los principios de protección de datos personales previstos en la LGPDPSO y demás normatividad aplicable, es necesario normar el procedimiento para hacer del conocimiento al Comité de Transparencia, instancia al interior del Instituto encargada de confirmar, modificar o revocar las decisiones que los titulares de las áreas como responsables de clasificar la información que plantean al momento de elaborar las versiones públicas de los documentos que serán difundidos en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los artículos 100, párrafo 3; 103, párrafo 1 y 106, fracción III de la LGTAIP. Siendo que, los argumentos y fundamentación expresados por las áreas se entienden como la clasificación de la información, cuyo proceso es mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, como lo indica el artículo 100, párrafo 1 de la LGTAIP; 24, numeral 1, fracción II del Reglamento de Transparencia; y 13, fracción I del Reglamento PDP.

Es preciso indicar que, la información relativa al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la LGTAIP y las demás disposiciones legales aplicables se considera pública, también lo es que, la excepción a esta regla es que, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Para esto, la LGTAIP en su artículo 106, y la LFTAIP en el artículo 98 prevén que la clasificación de la información se puede llevar a cabo al momento de que se generen las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el Quincuagésimo sexto mencionan que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, debe ser elaborada por los sujetos obligados, por conducto de las áreas, y aprobada por su Comité de Transparencia, y si bien la sección III del capítulo IX prevé la elaboración de versiones públicas de la información contenida en las obligaciones de transparencia, en casos de excepción, también lo es que de conformidad con los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero las versiones deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, ya que la información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la LGTAIP y en las leyes aplicables.

Aunado a lo anterior, es de destacar que conforme la circular INE/SE/011/2018 será responsabilidad de las áreas, que una vez capacitadas, capturen en el SOT la información en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, y la publiquen en la PNT de manera específica en el SIPOT, así como en el portal de internet del Instituto, toda vez que, el "Proyecto Específico T180010 Obligaciones de

Transparencia del INE” implementado desde el año 2017 con la finalidad de cumplir las obligaciones conferidas al Instituto estará vigente hasta el ejercicio 2019.

Por las razones antes mencionadas, debe considerarse viable instaurar el procedimiento y plazos para la publicación y revisión de la información, así como reconocer a los responsables de su ejecución, sin menoscabo de lo expresado en la norma.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidas, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 49, 50, 60, 64, 70, 74, fracción I, 77, 80, 81, 82, 100, párrafos 3 y 1, 103, párrafo 1 y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75, 76 y 98, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 6, numerales 1 y 2, 22 numeral 1, 24, numeral 1 y 25 numeral 4, fracción XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales; Quincuagésimo Séptimo, Sección III, Capítulo IX, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba el *ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, por el que se deroga el diverso aprobado el 27 de marzo de 2018, y se aprueban *LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, el cual entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección de Políticas de Transparencia, para que, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, informe al Comité de Transparencia, los datos personales y la información clasificada como reservada o confidencial que las áreas han protegido mediante las versiones públicas de los documentos y formatos que han sido publicados para cumplir con las obligaciones de transparencia del Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 19, fracción V de los Lineamientos que se aprueban con el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria Técnica para que dentro de los tres días

hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo lo haga del conocimiento vía correo electrónico de los titulares de las áreas responsables del Instituto, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública y a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia que designaron.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 19 de marzo de 2019.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento interno en el Instituto Nacional Electoral para la revisión y publicación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establezca para este Instituto, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para todas las áreas y servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Glosario

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. Áreas responsables: Unidad administrativa, técnicas, direcciones u órganos del Instituto Nacional Electoral, que tiene asignadas las funciones, atribuciones y responsabilidades que le permitirán cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera, posee y administra la información bajo su resguardo;
 - II. Área Interna: Direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y/o cualquier unidad administrativa adscrita a un área responsable;
 - III. Acuerdo de competencias: El Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se asigna la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- IV. Comité de Gestión: Comité de Gestión y Publicación Electrónica del Instituto Nacional Electoral referido en del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Comité de Transparencia: Órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral, referido en los artículos 23 y 24 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Clasificación: El proceso por el que el Instituto Nacional Electoral a través de las áreas responsables determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
 - j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- VIII. Día hábil. Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- IX. Dirección de Acceso. La Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referida en el artículo 21 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. Dirección de Políticas. La Dirección de Políticas de Transparencia, referida en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Enlace de Obligaciones de Transparencia: Funcionario designado por el Titular del área responsable, encargado de cumplir las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XII. Formatos: Se determinan como:
 - a) Formatos abiertos: El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios; y
 - b) Formatos accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
- XIII. Información confidencialidad. Aquella Información en posesión del área responsable que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como la considerada en los artículos 116 de

la Ley General de Transparencia, 113 de la Ley Federal de Transparencia, 15, numeral 2, del Reglamento de Transparencia y demás normatividad aplicable;

- XIV. Información reservada. Aquella información contemplada en los artículos 113, de la Ley General de Transparencia, 110, de la Ley Federal de Transparencia y 14, párrafo 1, del Reglamento de Transparencia y demás normatividad aplicable;
- XV. Instituto: Instituto Nacional Electoral;
- XVI. INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVII. LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVIII. LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIX. LGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- XX. Lineamientos. Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXI. Lineamientos de Clasificación: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones publica; aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXII. Lineamientos Técnicos Federales: Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXIII. Lineamientos Técnicos Generales: Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

- XXIV. Lineamientos de Personas Físicas y Morales: Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad;
- XXV. Secretaria Técnica. Funcionario del del Instituto Nacional Electoral, referido en los artículos 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXVI. Unidad de Transparencia. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, referida en el artículo 20 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVII. PNT: La Plataforma Nacional de Transparencia, referida en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVIII. Portal de Transparencia del Instituto. Sección de la página de internet del Instituto, en la que se puede consultar información en materia de transparencia;
- XXIX. Prueba de daño: la argumentación fundada y motivada que debe realizar los sujetos obligados tendientes a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normatividad aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
- XXX. Programa anual de verificación: Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXXI. Reglamento de Transparencia. El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XXXII. SOT: Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia;
- XXXIII. Solicitud: La formulación de consultas, solicitudes de opinión y dictamen a proyectos normativos en materia de protección de datos personales presentadas en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, como se establece en el Manual para la atención de consultas, emisión de opiniones y elaboración de dictámenes a proyectos normativos en materia de protección de datos personales;
- XXXIV. SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;

- XXXV. Titular de área responsable: El Secretario Ejecutivo, los Directores, Titulares de Unidad, Vocales Ejecutivos Locales, Vocales Ejecutivos Distritales referidos en los artículos 3, numeral 1, incisos n), o), y p); 56 y 59 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- XXXVI. Testar: La omisión o supresión de información clasificada como reservada o confidencial en un documento, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de la información;
- XXXVII. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática, y
- XXXVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Artículo 4. De los criterios de interpretación

La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGTAIP, la LFTAIP, Reglamento de Transparencia y las normas aplicables en el ámbito federal para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

El Comité de Gestión, será el órgano competente para la interpretación de los presentes Lineamientos y sus integrantes podrán proponer las modificaciones correspondientes, en cumplimiento al artículo 25, numeral 4, fracción XII del Reglamento de Transparencia.

El Comité de Transparencia será el órgano competente para aprobar las versiones públicas que las áreas responsables pondrán a su consideración, cuando la información a reportar en los formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, actualice alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con el lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos de Clasificación.

Capítulo II De las partes que intervienen en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Artículo 5. Las partes que intervienen en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia son:

- a) Áreas responsables;

- b) Comité de Gestión;
- c) Comité de Transparencia;
- d) Dirección de Acceso;
- e) Dirección de Políticas;
- f) Enlaces de obligaciones de transparencia;
- g) Titulares de las áreas responsables;
- h) Unidad de Transparencia; y
- i) UNICOM.

Artículo 6. Las áreas responsables para la debida atención de las obligaciones de transparencia al interior del Instituto deberán atender lo dispuesto en el Acuerdo de competencias que emita el Comité de Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 2, del Reglamento de Transparencia.

Artículo 7. Funciones de las áreas responsables:

- I. Clasificar la información que se publica en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, cuando actualice los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, párrafo 3 de la LGTAIP; 97, párrafo 3 de la LFTAIP; y 13, numeral 2 del Reglamento de Transparencia;
- II. Conservar el respaldo de la información que se publica en cumplimiento de las obligaciones de transparencia atendiendo la temporalidad señalada en la normatividad en materia de Archivo;
- III. Coordinar la atención de las observaciones y requerimientos que se formulen en el procedimiento de las verificaciones que establece el Título Quinto, Capítulo VI “De la verificación de las obligaciones de transparencia” de la LGTAIP;
- IV. Coordinar la actualización, publicación y validación de la información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les fueron conferidas en el Acuerdo de competencias, en la sección correspondiente del SOT, Portal de Transparencia del Instituto y SIPOT, en los formatos y con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales; Lineamientos Técnicos Federales, y Lineamientos de Personas Físicas y Morales, a través de los Enlaces de obligaciones de transparencia que designe;
- V. Cumplir con el procedimiento establecido en los presentes lineamientos a fin de atender las obligaciones de transparencia;
- VI. Dirigir el procedimiento, para atender las denuncias presentadas por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Establecer los procedimientos internos necesarios para identificar,

organizar, actualizar, publicar y validar la información que generan y/o poseen en el área a su cargo en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones;

- VIII. Implementar acciones de control o mecanismos administrativos, técnicos y físicos, que permitan proteger los datos personales en la información que se proporciona en cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme lo establecido en la LGPDPPSO y los Lineamientos de Clasificación; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 8. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia las áreas responsables se clasifican en:

- I. Área independiente, aquella que cumple de forma directa las obligaciones de transparencia, y tiene las siguientes funciones:
 - a) Actualiza, publica y valida la información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en la sección correspondiente del SOT, Portal de Transparencia del Instituto y SIPOT, en los formatos y con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales; Lineamientos Técnicos Federales, y Lineamientos de Personas Físicas y Morales;
 - b) Integra la información en el (os) formato (s), sin la intervención de otras áreas;
 - c) Aquellas que en el devenir del procedimiento surjan y no estén normadas, previo aviso de la Unidad de Transparencia; e
 - d) Informar a través del SOT cuando no tiene información que reportar en el periodo de actualización;
- II. Área concentradora, aquella que se vincula con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia compartidas y en su caso genéricas.
 - a) Actualiza y publica la información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les fueron conferidas en el Acuerdo de competencias, en la sección correspondiente del SOT, Portal de Transparencia del Instituto y SIPOT, en los formatos y con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales; Lineamientos Técnicos Federales, y Lineamientos de Personas Físicas y Morales;
 - b) Establece los procedimientos internos necesarios para solicitar a las

áreas remitentes que poseen información en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia;

- c) Hacer del conocimiento de las áreas remitentes, cuando existan inconsistencias en la información que enviaron;
- d) Informar a la Dirección de Políticas a través del correo obligaciones.transparencia@ine.mx, cuando un área remitente no cumpla en tiempo y forma los requerimientos que le formule;
- e) Informar a través del SOT cuando no hay información que deba reportarse en el periodo de actualización;
- f) Integrar la información en el (os) formato (s) cuando sea generada en dos o más áreas;
- g) Recaba la información enviada por las áreas remitentes;
- h) Solicita a las áreas remitentes, la información de su competencia;
- i) Valida la información del ámbito de su competencia que publica en cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- j) Aquellas que en devenir del procedimiento surjan y no estén normadas, previo aviso de la Unidad de Transparencia.

III. Área remitente, aquella que genera y es responsable de la información que reporta a las áreas concentradoras en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia compartidas y en su caso genéricas.

- a) Atender las inconsistencias que le reporte el área concentradora respecto la información que remitió;
- b) Es responsable de la información, documentos, registros y pronunciamientos, que remite al área concentradora;
- c) Informa a través del SOT que la información de su competencia fue enviada al área concentradora o bien, no cuenta con información que reportar en el periodo de actualización;
- d) Proporciona la información del ámbito de su competencia al área concentradora, en los plazos que se le instruyan, o en su caso informa al área concentradora si tiene o no información que reportar en el periodo de actualización, o si existe información o documentación que dejó de ser vigente o aplicable;
- e) Valida la información que resguarda a través de sus áreas internas,

y la cual es remitida en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que le fueron conferidas en el Acuerdo de competencia;

- f) Verifica que la información cumpla los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, Técnicos Federales, de Personas Físicas y Morales, y de Clasificación, se proporcione en los formatos establecidos y vigentes; asegurando que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; y
- g) Aquellas que en devenir del procedimiento surjan y no estén normadas, previo aviso de la Unidad de Transparencia.

Artículo 9. El Comité de Gestión para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia atenderá lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Transparencia;

Artículo 10. El Comité de Transparencia, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, atenderá lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Transparencia.

Artículo 11. La Dirección de Acceso, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, atenderá lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Transparencia, y será el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del documento, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, por la naturaleza de sus facultades será quién orientará a las áreas responsable para la elaboración de la versión pública, así como de aquellos datos clasificados como reservados o confidenciales.

Artículo 12. La Dirección de Políticas atenderá lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia, así como, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia, por conducto del Titular, o bien a través del personal que éste designe, quién concurrirá con voz, pero sin voto;
- II. Brindar apoyo a las áreas responsables en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles;
- III. Coordinar con la UNICOM el apoyo técnico que se dará a las áreas responsables para el uso de los sistemas habilitados para la publicación de información;
- IV. Coordinar la atención de las observaciones y requerimientos que se formulen en el procedimiento de las verificaciones que establece el Título Quinto, Capítulo VI "De la verificación de las obligaciones de

transparencia” de la LGTAIP;

- V. Definir con la UNICOM las acciones que se implementarán para atender las irregularidades que surjan durante la publicación de los formatos, en el SOT, en la página de internet del Instituto y en el SIPOT;
- VI. Dirigir el procedimiento para atender las denuncias presentadas por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Elaborar documentos de apoyo para facilitar a las áreas responsables el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- VIII. Establecer con la UNICOM el o los sistemas que serán generados para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- IX. Gestionar en coordinación con la UNICOM, los usuarios y contraseñas de los Enlaces de Obligaciones Transparencia para el uso del SOT;
- X. Proporcionar capacitación y actualización a las áreas responsables para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- XI. Recibir del Titular del área responsable, la solicitud debidamente validada, para someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del o los documentos que se publicarán en cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- XII. Remitir a la Secretaria Técnica la solicitud que hace referencia la fracción anterior, solicitando se someta a la consideración del Comité de Transparencia;
- XIII. Supervisar de forma virtual, aleatoria y muestral la información publicada por las áreas;
- XIV. Vigilar que las áreas responsables cumplan sus obligaciones de transparencia; y
- XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 13. Los Enlaces de obligaciones de transparencia tienen el carácter de propietarios y suplentes, y serán designados por los Titulares de las áreas responsables.

El enlace propietario de obligaciones de transparencia, en órganos centrales deberá tener nivel mínimo de director de área, y en las Juntas locales y Distritales serán los Vocales Secretarios.

Por su parte, el enlace suplente de obligaciones de transparencia deberá ser personal de las áreas internas de cada área responsable, especialista en el manejo de la información que generan, poseen o resguardan y que por su naturaleza se publicará para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Artículo 14. Las funciones de los Enlaces propietarios de obligaciones de transparencia, son las siguientes:

- I. Apoyar al Titular del área, en todas las responsabilidades en materia de obligaciones de transparencia;
- II. Asistir en la medida de lo posible a las sesiones del Comité de Transparencia, cuando se resuelvan asuntos de su competencia y concurrirá con voz, pero sin voto;
- III. Coordinar con apoyo de los Enlaces suplentes de obligaciones de transparencia del área que representa las acciones para atender las observaciones y requerimientos que se formulen en el procedimiento de denuncia que establece el Título Quinto, Capítulo VII “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la LGTAIP;
- IV. Coordinar con apoyo de los Enlaces suplentes de obligaciones de transparencia del área que representa las acciones para atender las observaciones y requerimientos que se formulen en el procedimiento de verificación que establece el Título Quinto, Capítulo VI “De la verificación de las obligaciones de transparencia” de la LGTAIP;
- V. Coordinar con los Enlaces suplentes de obligaciones de transparencia del área que representa, y los Enlaces de transparencia ante la Dirección de Acceso, la clasificación de la información y la elaboración de la propuesta de la versión pública de documentos que se publicarán conjuntamente con los formatos en cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- VI. Enviar la solicitud formal para someter a la consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública señalada en la fracción anterior.
- VII. Formalizar la comunicación entre la Dirección de Políticas y el área que representa;
- VIII. Gestionar al interior del área que representa los comunicados, notificaciones o requerimientos que realice la Dirección de Políticas; para dar atención pronta y expedita;
- IX. Informar a la Unidad de Transparencia a través de la cuenta del correo obligaciones.transparencia@ine.mx, el cumplimiento dado a las obligaciones de transparencia del área que representa, al concluir el

término de cada periodo de actualización;

- X. Informar cuando deje de realizar las funciones de Enlace propietario de obligaciones de transparencia;
- XI. Informar a la Unidad de Transparencia, a través de la cuenta del correo obligaciones.transparencia@ine.mx, y el Anexo1_LPIOT de los presentes lineamientos, la designación o remoción de un enlace de obligaciones que realice el titular del área que representa;
- XII. Supervisar y verificar que las obligaciones de transparencia designadas al área que representa se cumplan conforme la LGTAIP;
- XIII. La demás que le confiera la normatividad aplicable, o que en el devenir del procedimiento para cumplir las obligaciones de transparencia surjan y no estén normadas, previo aviso de la Unidad de Transparencia;

Artículo 15. Las funciones de los Enlaces suplentes de obligaciones de transparencia, son las siguientes:

- I. Actualizar, publicar y validar en la sección correspondiente del SOT, Portal de Transparencia del Instituto y SIPOT, en los formatos y con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales; Lineamientos Técnicos Federales, y Lineamientos de Personas Físicas y Morales, la información de las obligaciones de transparencia directas que le son asignadas por el titular del área de su adscripción;
- II. Asegurar y conservar el respaldo de la información que se publica en cumplimiento de las obligaciones de transparencia atendiendo la temporalidad señalada en la normatividad en materia de Archivo;
- III. Atender las observaciones y requerimientos que el enlace propietario del área que representa le formulen ante el procedimiento de las verificaciones que establece el Título Quinto, Capítulo VI “De la verificación de las obligaciones de transparencia” de la LGTAIP;
- IV. Atender las observaciones y requerimientos que el Enlace propietario de obligaciones de transparencia del área que representa le formulen ante el procedimiento de denuncia que establece el Título Quinto, Capítulo VII “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la LGTAIP;
- V. Atender los requerimientos que le formulen las áreas concentradoras, para cumplir las obligaciones de transparencia;
- VI. Coordinar las acciones para recabar, integrar y publicar la información enviada por las áreas remitentes y la propia, cuando por la naturaleza de la obligación —genérica o compartida— que le fue conferida el área

responsable que representa sea área concentradora, de conformidad con el Acuerdo de competencias;

- VII. Establecer las acciones necesarias para la comunicación con los Enlaces suplentes de obligaciones de transparencia de las áreas remitentes;
- VIII. Informar a través del SOT cuando no se publicó información o se envió a un área concentradora en el periodo de actualización correspondiente;
- IX. Informar cuando deje de realizar las funciones de Enlace suplente de obligaciones de transparencia;
- X. Realizar la clasificación de la información y la elaboración de la propuesta de la versión pública de documentos que se publicará conjuntamente con los formatos en cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le asignaron; y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, o que en el devenir del procedimiento para cumplir las obligaciones de transparencia surjan y no estén normadas, previo aviso de la Unidad de Transparencia.

Artículo 16. Los titulares de las áreas responsables, para atender las obligaciones de transparencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Clasificar la información que se publica en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, cuando actualice los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, párrafo 3 de la LGTAIP; 97, párrafo 3 de la LFTAIP; y 13, numeral 2 del Reglamento de Transparencia;
- II. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conferidas al área que representa, de conformidad con el Acuerdo de competencias;
- III. Designar a los Enlaces propietarios y suplentes de obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 6, numeral 3 del Reglamento de Transparencia;
- IV. Elaborar la versión pública de los documentos que se publican para cumplir las obligaciones de transparencia, fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación;
- V. Solicitar que se someta a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los formatos o documentos, que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia, designadas al área a su cargo;
- VI. Validar la versión pública de los documentos que se sometan a

consideración del Comité de Transparencia; y

- VII. La demás que le confiera la normatividad aplicable, o que en el devenir del procedimiento para cumplir las obligaciones de transparencia surjan y no estén normadas, previo aviso de la Unidad de Transparencia.

Artículo 17. La Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia atenderá lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Transparencia;

Artículo 18. La UNICOM como área especialista del Instituto respecto de las tecnologías de la información tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar la operación de los sistemas informáticos —el SOT, el Portal de transparencia— creados por el Instituto para cumplir las obligaciones de transparencia;
- II. Atender los requerimientos informáticos que formule la Unidad de Transparencia;
- III. Elaborar documentos de apoyo para facilitar a las áreas responsables y áreas internas el uso de los sistemas que administra;
- IV. Sistematiza la publicación de la información en el SIPOT a través del SOT; y
- V. La demás que le confiera la normatividad aplicable, o que en el devenir del procedimiento para cumplir las obligaciones de transparencia surjan y no estén normadas, previo aviso de la Unidad de Transparencia.

Capítulo III

Del Procedimiento de la versión pública para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Artículo 19. El Comité de Transparencia conocerá las versiones públicas de los documentos o formatos que se publicarán en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Las áreas responsables a través de su Enlace propietario de obligaciones de transparencia deberán enviar a la Dirección de Políticas a través del correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx la solicitud para someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas de los documentos o formatos que realicen, previamente validados por su Titular;

La solicitud, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del área responsable;
- b) Nombre del Titular del área responsable;
- c) Indicar que la versión pública se someta a consideración del Comité de Transparencia, para confirmar, modificar o revocar la clasificación;
- d) Adjuntar el Anexo2_LPIOT, en el cual se mencionarán los datos clasificados.

Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva; así como indicar la prueba de daño; y

- e) Adjuntar la versión pública y original del documento, y el formato que corresponde a la obligación de transparencia.
- II. Recibida la solicitud, la Dirección de Políticas, en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que tuvo conocimiento de la solicitud, revisará que cumpla con los requisitos de forma, y la turnará por correo electrónico, a la Secretaria Técnica.

En caso de no cubrir los requisitos de forma, la Dirección de Políticas deberá requerir al Enlace propietario de obligaciones de transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, subsane las inconsistencias encontradas, y una vez atendidas se repondrá el procedimiento.

- III. Una vez que la Secretaria Técnica reciba la solicitud, dentro del término de tres días hábiles podrá prevenir al Enlace de obligaciones de transparencia a través de la Dirección de Políticas; y una vez que el área desahogue la prevención la remitirá nuevamente para reponer el procedimiento.

- IV. Admitida la solicitud, la Secretaria Técnica analizará la petición y formulará el proyecto que se incluirá en el orden del día de la sesión más próxima del Comité de Transparencia, salvo casos urgentes.

Con el objeto de que los actos y resoluciones del Comité de Transparencia estén debidamente fundados y motivados, cuando se sometan a su consideración las clasificaciones de formatos o documentos vinculados con las obligaciones de transparencia, deberá asistir en la medida de lo posible el Enlace Propietario de obligaciones de transparencia del área responsable, y un representante de la Dirección de Políticas.

- V. Una vez discutida, y en su caso aprobada por el Comité de Transparencia la clasificación de reserva o confidencialidad de la información, la Secretaria Técnica mediante correo electrónico notificará a la Dirección de Políticas la determinación del órgano colegiado, solicitando se haga del conocimiento del área solicitante.

La Dirección de Políticas instruirá a las áreas responsables a través de los Enlaces de obligaciones de transparencia que, en lo subsecuente deberán adoptar los criterios aprobados el Comité de Transparencia en la elaboración de las versiones públicas que contengan información confidencial, caso contrario la clasificación de reserva será sometida en todo momento a consideración del Comité de Transparencia.

Capítulo IV

Medios de comunicación para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Artículo 20. Las comunicaciones que realicen la Dirección de Acceso y la Dirección de Políticas serán por la vía del correo electrónico, cuando el tamaño de los archivos así lo permitan.

Artículo 21. Las comunicaciones que realicen la Dirección de Políticas y las áreas responsables por regla general serán por la vía del correo electrónico a través de la cuenta de obligaciones.transparencia@ine.mx.

Artículo 22. Las comunicaciones que realicen la Unidad de Transparencia y el INAI serán preferentemente por la Herramienta de comunicación que el INAI apruebe.

Capítulo V

Del Procedimiento para la publicación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Artículo 23. La Dirección de Políticas previo al inicio del periodo para actualizar la información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, recordará a las áreas responsables que, deberán atender las obligaciones conforme el Acuerdo de competencias, y las normas aplicables.

Artículo 24. Las áreas responsables deberán cumplir las obligaciones de transparencia que les fueron asignadas en el Acuerdo de competencias, conforme el siguiente procedimiento:

- I. En cada periodo de actualización deberán registrar la información en los formatos y adoptando los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales; Lineamientos Técnicos Federales, y Lineamientos de Personas Físicas y Morales;

Para poder publicar las versiones públicas de los documentos y formatos, deberán contar con la aprobación del Comité de Transparencia.

Los formatos deberán nombrarse atendiendo los siguientes criterios:

Para el caso de áreas centrales:

Siglas del órgano central + artículo_fracción_inciso + periodo+año

Ejemplo:

UNICOM_74la_1T_2019

Para el caso de áreas desconcentradas:

Siglas del estado + siglas del órgano desconcentrado + artículo_fracción_inciso + periodo+año

Ejemplo:

CDMX_JDE01__70IX_1T_2019

- II. Cargar en apartado del área que representa en el SOT, los formatos y documentos que correspondan a la obligación que atenderá;
 - a) En caso de no tener información que publicar, o bien sus formatos y documentos se hayan remitido al área concentradora, cuando atienda una obligación genérica o compartida, deberá informar esta situación a través del SOT en el periodo de actualización que corresponda;

- b) En caso de no tener información que publicar, cuando atienda una obligación directa, deberá informar esta situación a través del SOT en el periodo de actualización correspondiente.
- III. Una vez cargados los formatos y documentos, a través del SOT los enviará al SIPOT y los publicará al portal del Instituto;
- IV. Publicada la información deberá validar que cumpla los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales; Lineamientos Técnicos Federales, y Lineamientos de Personas Físicas y Morales, y las disposiciones legales;
- V. Finalmente deberá notificar a la Dirección de Políticas el cumplimiento dado a las obligaciones de transparencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las áreas responsables que no han sido capacitadas de conformidad con la Circular No. INE/SE/011/2018 deberán atender los procedimientos exclusivamente para la publicación de información establecidos en los Lineamientos aprobados mediante el *“Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso”* el 27 de marzo de 2018.

SEGUNDO. Una vez que se cumplan los periodos de capacitación establecidos en la Circular No. INE/SE/011/2018, las áreas responsables deberán atender lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los enlaces suplentes de obligaciones de transparencia informarán a través del SOT cuando NO publicaron información, o bien, cuando ésta se envió a un área concentradora, una vez que UNICOM informe que el SOT está habilitado para realizar esas funciones, mientras tanto se entenderán por atendidas dichas funciones.